



Ministerio del Ambiente y Agua



Agencia de Regulación y Control Minero

## ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN DE BIENES ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

### COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, a los 27 días del mes de octubre de 2016, comparecen por parte del Ministerio del Ambiente, la Ing. Ana María Córdova Tacuri en su calidad de Directora Administrativa, el Ldo. Carlos Alfredo Guano Almeida en calidad de Director Financiero y la Ing. Jimena Alexandra Cajamarca Vega en calidad de Responsable de la Unidad de Bienes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 113, extendida por el señor Coordinador General Administrativo Financiero el 25 de octubre de 2016, a quienes en adelante se le podrá denominar "MAE"; y, por otra parte, la Agencia de Regulación y Control Minero representado por el Ing. Eduardo Manuel Bustamante Peñaherrera en su calidad de Director Administrativo Financiero y la Dra. María Agustina Gómez Navas en su calidad de Especialista Administrativo, a quienes se les podrá denominar "ARCOM", y en conjunto se les podrá denominar "LAS PARTES"; esto en cumplimiento de los artículos 65, 94 y 95 inciso final del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público a la celebración de la presentes acta de entrega recepción del tenor siguiente

### BASE LEGAL:

- 1) El numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país.
- 2) El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.
- 3) El artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"El Estado promoverá en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto (...)"*.
- 4) El artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
- 5) El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en sus numerales 1, 3, 6; y, 13, que es responsabilidad de los ecuatorianos y las ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.



- 6) El numeral 1 de artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas.
- 7) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";
- 8) El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";
- 9) El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";
- 10) El artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada comunitaria, estatal asociativa cooperativa mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*...";
- 11) El artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado, así como las políticas de gestión ambiental serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado y por todas las personas naturales y jurídicas; el Estado garantizará también la participación activa de la sociedad en la planificación, ejecución y control de las actividades que generen impactos ambientales y finalmente en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicaran en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.
- 12) El artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente que actuara como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro de sus competencias y conforme las leyes que las regula, ejerzan otras instituciones del Estado;
- 13) Mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio del Medio Ambiente (MAE);
- 14) El artículo 686 del Código Civil ecuatoriano, manda: "*La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo, por una parte, la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra, la capacidad e intención de adquirirlo.*";
- 15) El artículo 700 del Código Civil ecuatoriano, señala: "*La tradición de una cosa corporal mueble deberá hacerse significando una de las partes a la otra que le transfiere el dominio, y verificando esta transferencia por uno de los medios siguientes. 1. Permitiéndole la aprehensión material de una cosa presente, (...) 4. En argüéndose el uno*



*de poner la cosa a disposición del otro, en el lugar convenido. 5. Por la venta, donación u otro título de enajenación conferido al que tiene la cosa mueble (...)*”;

- 16) El artículo 1402 del Código Civil ecuatoriano, contempla: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”*;
- 17) El artículo 1417 del Código Civil ecuatoriano manifiesta: *“La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, y será nula en el exceso. (...)”*;
- 18) El artículo 1428 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta: *“Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.”*
- 19) El numeral 3 del artículo 1 del Texto Unificado de Legislación Secundaria para el Medio Ambiente, reconoce que las entidades del sector público y del sector privado en el Ecuador *“(...)contribuirán, dentro de marco de las presentes políticas, a identificar, para cada caso, las políticas y estrategias específicas, las orientaciones y guías necesarias a fin de asegurar por parte de todos una adecuada gestión ambiental permanentemente dirigida a alcanzar el desarrollo sustentable, así como colaboraran en los aspectos necesarios para lograr que cada habitante del Ecuador adecue su conducta a este propósito.”*;
- 20) El artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando la Administración Pública Central
- 21) El artículo 3 del citado Estatuto establece que *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”*
- 22) Los artículos 16, 63, 64, 65, 66, 90 y 92 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, expedido por la Contraloría del Estado mediante Acuerdo No. 17 de 15 de abril de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 751 de 10 de mayo de 2016, disponen lo siguiente: *“Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo (...)*”; *“(...) Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo, institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes (...)*”; *“(...)Antes que la máxima autoridad resuelva en el sentido y alcance lo que se señala en el artículo anterior, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y de la inspección física respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no es posible o conveniente la venta de los bienes muebles, (...)*”; *“(...) El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, es decir, su valor en libros, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público.(...)”*; *“(...) Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta*





Ministerio del Ambiente,  
Agua y Cambio Climático



Ministerio de Finanzas y  
Economía

*que suscribirán inmediatamente los encargados de su custodia o administración, el Guardabancos o quien haga sus veces, el titular de la unidad Administrativa, y el titular de la unidad Financiera (...); (...). Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación y demás disposiciones legales pertinentes respecto de la materia (...); (...). Las máximas autoridades, o sus delegados, de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo entre las partes - En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de este reglamento, en lo que corresponda".*

- 23) El artículo 109 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, señala "Las actas que se formulen según este reglamento, constituirán una referencia para los asientos contables respectivos, y, en ellas, se hará constar número de orden, descripción completa de los bienes, números de las piezas o partes, valor y otros datos que se juzguen necesarios tales como marcas, modelos, color y características, y firmas de los intervinientes".

#### **ANTECEDENTES:**

- 1) El Ministerio del Ambiente del Ecuador, es la autoridad ambiental nacional, a quien en el marco de sus atribuciones legales le corresponde la definición e implementación de planes y políticas ambientales, estableciendo estrategias de coordinación administrativa y de cooperación con los distintos organismos públicos y privados.
- 2) El Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Gobierno del Japon, a través de su embajador Extraordinario y Plenipotenciario, mediante Canje de notas de 16 de junio de 2015, convienen en el otorgamiento de una donación por parte del Gobierno de Japon a favor de la República del Ecuador, denominada "Cooperación Financiera No Reembolsable del Tipo No-Proyecto para el Suministro de Vehículos Ecológicos Japoneses de Última Generación (2014)", por el monto de quinientos millones de yenes japoneses.
- 3) Mediante la campaña "Iniciativa Verde", se buscó involucrar activamente a las Instituciones del Estado con el propósito de poner en marcha de iniciativas ambientales que vayan acorde a los diferentes programas y políticas implementados por el Ministerio del Ambiente, instituciones que, tal como se desprende del oficio No. SNAP-SCCO-2015-0257-O, de 18 de agosto de 2015, fueron invitadas a participar en una reunión de trabajo donde se socializó los parámetros del concurso Iniciativa Verde y de la futura entrega de los vehículos ecológicos por parte del Ministerio del Ambiente, evento al cual asistieron los delegados de cada entidad, conforme consta en el respectivo Registro de Asistencia.
- 4) Conforme se desprende de la factura emitida por TOYOTA TSUSHO CORPORATION, en favor del Ministerio del Ambiente, el 26 de agosto de 2016, esta Cartera de Estado es propietaria de cincuenta y un (51) vehículos híbridos, marca TOYOTA, modelo PRIUS 4G AC 1.8 5P 4X2 TA HYBRID, adquiridos por compra efectuada con la donación realizada por el Gobierno de Japon en virtud del canje de notas, en aplicación del "JAPAN'S - PROJECT GRANT AID FOR PROVISION OF JAPANESE NEXT GENERATIONS VEHICLE 2014", del cual el Ecuador a través del Ministerio del Ambiente es beneficiario. Los vehículos en su totalidad están avaluados en un millón quinientos ochenta y cuatro mil trescientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$1'584.328,42):
- 5) Mediante oficio No. MAE-CGAF-2016-0250, de 27 de septiembre de 2016, cual se solicitó la entrega de la documentación necesaria a las distintas entidades del sector público que serían beneficiarias de la entrega de un vehículo, para sustentar el trámite de donación o



traspaso, comunicación que recibió las respuestas de cada una de ellas, conforme consta en los expedientes que reposan en la Dirección Administrativa del Ministerio del Ambiente.

- 6) Mediante oficio Nro. ARCOM-DAF-2016-0059-OF de 28 de septiembre de 2016, el Director Administrativo Financiero de la Agencia de Regulación y Control Minero, remite la documentación a fin de continuar el trámite de entrega recepción del vehículo a su favor.
- 7) Mediante memorando No. MAE-DA-2016-1803 de 25 de octubre de 2016, la Dirección Administrativa remite el informe técnico, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; en el que determina que en virtud del canje de notas de 16 de junio de 2015, entre el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Gobierno del Japón, a través de su embajador Extraordinario y Plenipotenciario, para la donación por parte del Gobierno de Japón a favor de la República del Ecuador, denominada "Cooperación Financiera No Reembolsable del Tipo No-Proyecto" para el Suministro de Vehículos Ecológicos Japoneses de Última Generación (2014)", manifiestan que los mismos al ser adquiridos por donación no son sujetos de venta.
- 8) Al amparo de lo dispuesto en el artículo 1417 del Código Civil ecuatoriano, el Coordinador General Administrativo Financiero en base a la delegación constante en el Acuerdo Ministerial 081 de 04 de agosto de 2016, realizó junto con dos testigos el trámite ante notario público de declaración juramentada para donar, acta que sirve como documento habilitante para el trámite de donación que se realiza a favor de varias entidades del sector público en el marco del proyecto *Iniciativa Verde*.
- 9) Mediante Resolución No. 113 de 25 de octubre de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Ambiente resolvió autorizar el traspaso a perpetuidad o la donación gratuita, perpetua e irrevocable, según el caso, a favor de varias instituciones que conforman el sector público, entre ellas, a la Agencia de Regulación y Control Minero, el vehículo híbrido, marca TOYOTA, modelo PRIUS 4G AC 1.8 5P 4X2 TA HYBRID.

**ENTREGA RECEPCIÓN:**

Las partes conforme lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65, 94 y 95 inciso final del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en concordancia con la Resolución No. 113 de 25 de octubre de 2016, realiza la entrega y recepción del bien objeto de la donación irrevocable, gratuita y perpetua del bien mueble consistente en UN (1) vehículo híbrido, marca TOYOTA, modelo PRIUS 4G AC 1.8 5P 4X2 TA HYBRID conforme al siguiente detalle:

Código Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Característica	Marca/ Raza/ Otros	Clase	Tipo	N Motor	N Chasis	Año de Fabricación	Placa	Color Primario	Valor Contable	Valor Residual	Valor en Libros
10461139	10461139	PRIUS 4G AC 1.8 5P 4X2 TA HYBRID	TOYOTA	AUTO MOVIL	HIBRIDO	2ZRR944 276	JTDKB3FU 4H3 026237	2017	SP	BLANCO	\$ 31.065,26	\$ 3.106,53	\$ 31.065,26

**ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia aplicables, la entidad beneficiaria de la donación, a través de los delegados de la máxima autoridad, manifiestan el acuerdo y la aceptación para recibir el vehículo objeto de esta acta. Así mismo, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente

*[Handwritten signature]*



A. L. N.



A. L. N.

instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, renunciando a cualquier reclamación por la vía Administrativa o Judicial. La entidad beneficiaria expresamente manifiesta que acepta recibir el vehículo, así como realizar todos los trámites y erogaciones a que hubiere lugar para el perfeccionamiento del registro de esta donación que deberá ingresar a sus libros y registrarse ante las entidades competentes.

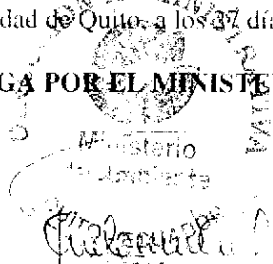
**NOTIFICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN:**

El Ministerio del Ambiente se da por notificado con la aceptación que el beneficiario de este acto hace sobre de la entrega del bien, en las condiciones que los recibe.

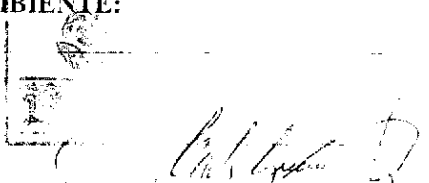
Para constancia y en fe de aceptación y conformidad, las Partes suscriben la presente acta de entrega recepción en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

En la ciudad de Quito, a los 37 días del mes de octubre de 2016.

**ENTREGA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

  
Ministerio del Ambiente

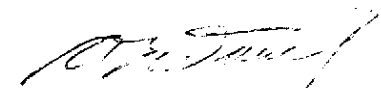
Ing. Ana María Córdova Tacuri  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA**

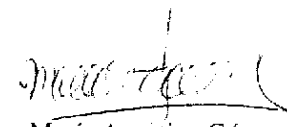
  
Ministerio del Ambiente

Ldo. Carlos Alfredo Guano Almeida  
**DIRECTOR FINANCIERO**

Ing. Jimena Alejandra Cajamarca Vega  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE BIENES**

**RECIBE POR LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO:**

  
Ing. Eduardo Manuel Bustamante Penaherrera  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

  
Dra. María Agustina Gómez Navas  
**ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO**

12